I. Constitución, Domicilio, Nacionalidad y Duración

Artículo 1.- La Asociación se denomina "Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas" (en adelante "ASBA" o "la Asociación") y dicha denominación deberá usarse siempre seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o "A.C.". La Asociación se regirá por estos estatutos y las demás disposiciones reglamentarias aprobadas por sus órganos de gobierno y, en lo no previsto, por la legislación aplicable en su domicilio social.

Artículo 2.- La Asociación tiene su domicilio en la Ciudad de México, y podrá establecer delegaciones o representaciones en cualquier lugar de las Américas.

Artículo 3.- La duración de la Asociación será indefinida. Sin embargo, podrá ser disuelta en cualquier momento, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 27 de estos estatutos.

II. Objeto Social

Artículo 4.- La Asociación tiene el siguiente objeto social:

a. Promover y mantener una estrecha comunicación entre los Miembros de la Asociación, a fin de facilitar la cooperación entre ellos.
b. Proporcionar a sus miembros un foro de discusión de alto nivel para el intercambio de información, ideas, técnicas, conocimiento y experiencias sobre regulación y supervisión financiera.
c. Promover y desarrollar estudios y documentos de análisis sobre regulación y supervisión financiera, así como estabilidad financiera.
d. Organizar y conducir programas periódicos de capacitación y de cooperación técnica entre sus Miembros.
e. Promover relaciones de intercambio y cooperación con supervisores bancarios no-miembros, con instituciones que establecen estándares en materia financiera, con entidades internacionales y multilaterales de cooperación técnica, con otras organizaciones con propósitos similares y con organizaciones representativas de las entidades supervisadas.
f. En general, realizar actividades relacionadas con su objeto social.

III. Miembros

Artículo 5.- Miembros Asociados y Miembros Colaboradores

La Asociación tendrá diversas clases de Miembros, a saber:

1. Miembros Asociados:
   a. Las instituciones a cargo de la regulación y supervisión financiera en el continente americano.
   b. Las instituciones con responsabilidades de supervisión bancaria significativas como supervisores de origen de bancos internacionalmente activos con operaciones en el continente americano.

2. Miembros Colaboradores:
   a. Bancos centrales y agencias gubernamentales sin responsabilidades de supervisión financiera y con objetivos similares a los de la Asociación.
   b. Instituciones con probada capacidad para ofrecer asistencia técnica o financiera a la Asociación.

Artículo 6.- Previa resolución en dicho sentido por la Asamblea, cada Miembro Asociado o Colaborador estará representado por el funcionario de más alto nivel de la entidad o por quién éste designe ante la Asociación.

Artículo 7.- Para ser Miembro Asociado, la máxima autoridad de la entidad de supervisión bancaria deberá presentar una solicitud por escrito al Presidente de la Junta Directiva. La aplicación deberá ser presentada por la Junta Directiva, junto con su recomendación de decisión, a la Asamblea para votación durante la reunión anual.

Artículo 8.- Para ser Miembro Colaborador, la máxima autoridad de la entidad interesada debe presentar una solicitud por escrito al Presidente de la Junta Directiva. La aplicación debe ser presentada por la Junta Directiva a la Asamblea para votación durante la reunión anual. Un Miembro Colaborador puede aplicar para ser Miembro Asociado después de tres años; la Junta Directiva recomendará una decisión a la Asamblea para votación durante la reunión anual.

Artículo 9.- Caso por caso, la Junta Directiva recomendará a la Asamblea el votar por la suspensión o expulsión de un Miembro de la Asociación por incumplimiento de las obligaciones descritas en los Artículos 10 y 11 o por la realización de actividades que afecten negativamente a la Asociación. Dicha expulsión será confirmada por la Asamblea de Miembros Asociados por el voto de las dos terceras partes, después de haber oído al afectado, haciéndole saber a la Junta Directiva de la acusación que hubiere en su contra y dándole un plazo no menor de diez días después de ello, para reunir pruebas y alegar en su defensa. La resolución que la Asamblea dicte a este respecto será irrevocable y no podrá juzgarse más de una vez al Miembro Asociado por el mismo hecho.

Artículo 10.- Derechos y obligaciones de los Miembros Asociados

a. Participar y votar en la reunión de Asamblea Anual sujetos a procedimientos y limitaciones establecidas en los Artículos 12, 13 y 14;
b. Participar en la elección de la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva y tener a sus representantes regionales electos como Directores. Excepción hecha para los Miembros Asociados del Grupo No-Regional quienes no tendrán derecho a servir como Director o a participar en la elección de Presidente o Vicepresidente, a no ser que su grupo cuente con por lo menos tres miembros;
c. Tener acceso a las actividades y servicios organizados por la Asociación de acuerdo con los programas aprobados por la Junta Directiva;
d. Participar en los Comités de la Junta Directiva y Grupos de Trabajo;
e. Proporcionar a la Asociación ayuda eficaz para la consecución de sus fines;
f. Responder a las solicitudes de información y a las encuestas enviadas por la Asociación en tiempo y forma;
g. Designar un enlace con poder de decisión para el análisis técnico, cooperación y capacitación ante la Asociación;

h. Realizar el pago de sus contribuciones dentro de los dos meses de recibida la nota de solicitud de depósito; y
i. Tener acceso a las resoluciones de los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 11. - Los Miembros Colaboradores tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a. Asistir como observadores a la Asamblea Anual;
b. Tener acceso a las actividades y servicios que organice la Asociación de acuerdo con los programas aprobados por la Junta Directiva;
c. Participar en los Grupos de Trabajo y Comités organizados por la Junta Directiva;
d. Proporcionar a la Asociación ayuda eficaz para la consecución de sus fines;
e. Realizar el pago de contribuciones dentro de los dos meses de recibida la nota de solicitud de depósito; y
f. Tener acceso a las resoluciones de los órganos de gobierno de la Asociación.

IV. Organización Interna

Son órganos de gobierno de la Asociación, los siguientes:

a. La Asamblea
b. La Junta Directiva
c. La Secretaría General

Artículo 12.- La Asamblea es la autoridad suprema de la Asociación y estará integrada por todos los Miembros Asociados como miembros con voto y Miembros Colaboradores como observadores. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Son extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto relacionado con la reforma a los Estatutos Sociales, para la adquisición por compraventa de los inmuebles que se requieran y para la enajenación o imposición de gravámenes sobre los mismos o bien para tratar cualquiera de los casos específicos que estos Estatutos señalan. Serán ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier otro asunto que sea de interés para la Asociación.

La Asamblea sesionará por lo menos una vez al año y conocerá, entre otros, de los siguientes asuntos:

a. Aprobar los planes y programas anuales de la Asociación.
b. Ratificar o remover a Miembros de la Junta Directiva.
c. Conocer y aprobar el informe anual, los estados financieros, así como los presupuestos anuales que presenten los Directores.
d. Conocer y decidir sobre la admisión o exclusión de Miembros Asociados.

Las Asambleas serán convocadas, con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha en la que serán celebradas, por el Presidente o Secretario General, mediante comunicación escrita con acuse de recibo a todos los Miembros Asociados. Las convocatorias deberán contener el Orden del Día, así como el lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea, y estarán firmadas por el Presidente o por el Secretario General. En caso de que se encuentren presentes la totalidad de los Miembros Asociados, se podrá prescindir de la convocatoria.

Las Asambleas solo podrán conocer sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, salvo que dicha Asamblea cuente con la presencia de la totalidad de los Miembros Asociados. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona que en cada caso determine la propia Asamblea. Los Asociados podrán ser representados por simple carta poder.

Artículo 13.- Facultades de la Asamblea

a. Aprobar y modificar los Estatutos de la Asociación.
b. Determinar el monto y forma de pago de las contribuciones de los Miembros Asociados y Colaboradores.
c. Resolver sobre la admisión de nuevos Miembros Asociados y Miembros Colaboradores, así como la terminación de su membresía.
d. Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva;
e. Revisar los reportes de la Secretaría General, las discusiones y resoluciones de la Junta Directiva incluyendo, pero no limitándose a: Reportes periódicos a los Miembros Asociados; Reporte Anual de la Junta Directiva; estados financieros auditados; plan operativo y presupuestos, y evaluaciones de gobernanza y de cumplimiento.
f. Solicitar a la firma auditora cualquier información, en cualquier momento.
g. Las demás que se deriven de la aplicación de los presentes estatutos.

Artículo 14.- Para que se tenga por instalada legalmente una Asamblea se requiere, en primer o ulterior caso una convocatoria y la concurrencia de cuando menos el cincuenta por ciento de los Miembros Asociados. Las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Miembros Asociados presentes, excepto en los casos en que la ley o estos Estatutos señalen lo contrario. Cada Miembro Asociado, sin importar el monto de sus aportaciones, comparecerá con voz y tendrá un voto. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los Miembros Asociados no votarán en las decisiones en que sean interesados clave. Las decisiones de las Asambleas tomadas en los términos de estos estatutos serán obligatorias para todos los Miembros Asociados, aún para los ausentes y disidentes.

De toda Asamblea se levantará un Acta en el Libro de Actas de Asambleas de la Asociación, en la que se hará constar los puntos tratados y las resoluciones que la Asamblea haya discutido y aprobado. Para que el Acta sea válida deberá ser firmada al menos por el Presidente, Secretario General si hubieren concurrido y demás Miembros Asociados que quisieren hacerlo.

Artículo 15.- Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y Directores con derecho a representar a su respectivo Grupo Regional. El Grupo No Regional tendrá un Director si el grupo cuenta con por lo menos tres miembros.

A los efectos de lo dispuesto en este y sucesivos artículos, los Miembros Asociados se organizarán en cinco Grupos Regionales (Centroamérica, Caribe, Cono Sur, Región Andina, y América del Norte) y un grupo no regional.

La Junta Directiva debe estar libre de cualquier interés, negocio o cualquier otra relación que pudiera interferir con su juicio independiente en lo que se refiere a la Asociación.

Artículo 16.- Elección del Presidente y Vicepresidente

El Presidente y Vicepresidente serán elegidos por un porcentaje superior al 50% de los votos de la Asamblea, y servirán por un término de dos años desde la fecha en que sean elegidos. El Presidente y Vicepresidente deben haber servido como Directores Regionales o como Presidentes de los Comités de la Junta. El Presidente y Vicepresidente puede ser elegido por no más de dos términos consecutivos en los roles de Presidente o Vicepresidente. El Presidente y Vicepresidente no pueden ser de la misma región. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos durante las Asambleas correspondientes a los años pares. Estos cargos no pueden ser delegados a otra persona en ningún caso o por ningún medio.

Artículo 17.- Vacancia de la Presidente o Vicepresidencia

Si el Presidente de la Junta Directiva cesara en su puesto en el Miembro Asociado, el Vicepresidente asumirá el rol y responsabilidades del Presidente por el tiempo restante al término del Presidente hasta que un nuevo Presidente sea elegido en la Asamblea Anual. El Vicepresidente continuará en su rol de Vicepresidente por el término restante hasta la siguiente Asamblea.

Ante la ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Secretario General deberá convocar a una reunión extraordinaria de la Junta Directiva que elegirá por un voto superior al 50% a uno de sus Directores para que concluya el término del Presidente hasta que una sesión de la Asamblea sea convenida en la que el Presidente y el Vicepresidente serán elegidos.

Artículo 18.- Funciones del Presidente y del Vicepresidente

Además de brindar liderazgo, el Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, tendrán como sus funciones principales el seguimiento y control de los objetivos institucionales de la Asociación, la aprobación y verificación de cumplimiento de políticas y procedimientos internos, y el seguimiento de la gestión de los recursos financieros y no financieros de la Asociación.

Artículo 19.- Directores Regionales

Los Miembros Asociados regionales elegirán a su Director por un término de dos años como sigue: Los Directores por el Caribe y Centro América en año impar y por Norte América, Cono Sur y Región Andina en años par. El Grupo No-Regional elegirá a su Director el año en que cuente con al menos tres miembros. La Junta presentará a los Directores recientemente elegidos en la reunión de la Asamblea Anual.

La representación de los Directores es regional y su función no puede ser delegada a no ser que medie una solicitud escrita a la Junta Directiva que la justifique. Los Directores son responsables de representar su región y de mantener a sus Miembros Asociados informados sobre las actividades de la Asociación.

Si se presenta una vacante de un Director Regional durante su mandato, los Miembros Asociados regionales elegirán un nuevo Director por el término restante.

La Junta Directiva debe participar activamente en los asuntos de la Asociación. Si un Director tiene conflictos y no puede asistir a una sesión de la Junta, éste podrá designar por escrito

ante el Presidente un sustituto para que asista a la sesión y vote en su representación. Si un Director no asiste a dos sesiones consecutivas, sin una causa justificada, la Junta Directiva podría solicitar al grupo regional elegir a un nuevo representante para concluir el término.

Artículo 20.- Poderes de la Junta Directiva

La Asamblea delegará a la Junta Directiva los poderes más amplios que conforme a derecho procedan sin limitación alguna, con las facultades y poderes siguientes:

a. Para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando autorizada para ejercer aquellas facultades que conforme a la ley requieran cláusula especial en los términos del artículo 2587 del citado ordenamiento y los correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, que de una manera enunciativa, pero no limitativa, son las siguientes: para desistirse, aún del juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos; para formular querellas y coadyuvar con el Ministerio Público y para los demás actos que expresamente determina la Ley.
b. Para administrar bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.
c. Para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.
d. Para otorgar, suscribir, avalar e intervenir en cualquier forma en toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
e. Para otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y otorgamiento y suscripción de títulos de crédito al Presidente o al Secretario General, así como para pleitos y cobranzas y actos de administración a terceros, en los términos que determine la Junta Directiva por mayoría.
f. Aprobar y verificar el cumplimiento de las políticas y normas institucionales para la implementación adecuada de los programas y proyectos de la organización.
g. Supervisar y monitorear la implementación del plan estratégico de la Asociación.
h. Delegar las facultades y poderes que considere prudentes al Secretario General a través de resoluciones adoptadas por la Junta Directiva.
i. Aprobar las actas de las sesiones de Junta y Asamblea previas.
j. Aprobar el Plan Estratégico de la Asociación, el Plan Operativo Anual, el Presupuesto Anual, el Informe Anual de la Junta Directiva, y someterlos a consideración de la Asamblea.
k. Supervisar la implementación de las agendas técnicas de la Asociación.
l. Seleccionar al Secretario General y negociar su contrato.
m. Evaluar el desempeño del Secretario General al menos anualmente.
n. Recomendar la admisión de nuevos Miembros Asociados y Miembros Colaboradores para consideración y aprobación de la Asamblea, así como la suspensión o terminación de su membresía.
o. Designar una reconocida firma de auditoría para la Asociación y reportar su designación a la Asamblea.

p. Supervisar anualmente las evaluaciones de cumplimiento de políticas y procedimientos institucionales.
q. Supervisar a los Comités de la Junta.
r. Tomar las acciones que considere apropiada para la Asociación.

Artículo 21.- Sesiones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o al menos por dos Directores. El Presidente deberá convocar a sesiones de la Junta Directiva por lo menos dos veces entre Asambleas Anuales.

Existirá quórum si se encuentran presentes más del 50% de los Directores y ya sea el Presidente o el Vicepresidente. Las Resoluciones serán aprobadas por más del 50% de los directores presentes. En el caso de empate, la persona a cargo de la presidencia de la sesión decidirá el asunto. La Junta Directiva podrá reunirse en el lugar que sus miembros acuerden y podrá invitar a sus sesiones a otros Miembros Asociados o Miembros Colaboradores como observadores. En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente conducirá las sesiones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva aprobará un Manual de la Junta Directiva de la Asociación en el que se regule su funcionamiento complementando las reglas contenidas en estos estatutos. Entre otros aspectos, dicho Manual deberá abordar, al menos, el protocolo de definición del Orden del Día de sus reuniones, los plazos de envío de la documentación para las reuniones, así como el sistema de votación y registro de las resoluciones.

De cada sesión se levantará un acta en el libro de actas para sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 22.- Aprobación de asuntos de la Junta fuera de una Sesión

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades delegadas, podrá aprobar resoluciones sin la reunión de la Junta, si todos los Directores unánimemente aprueban esta acción por escrito. El Secretario General archivará los documentos de soporte de las decisiones y resoluciones adoptadas. Dichas aprobaciones deben ser tratadas, para todos los propósitos, como un voto en una sesión de Junta Directiva.

Artículo 23.- Participación de sesiones de Junta a través de conferencia telefónicas

La Junta Directiva puede permitir a sus miembros participar en una sesión de la Junta Directiva a través de medios telefónicos o equipos de comunicación similares a través de los cuales todas las personas participando en la reunión puedan comunicarse entre sí simultáneamente. La participación por estos medios se entenderá como presencia personal en una reunión, siempre y cuando el miembro en cuestión asiente su firma en la lista de asistencia del Acta que se levante de la sesión.

Artículo 24.- Comités de la Junta

La Junta Directiva; contará al menos con los siguientes comités de consulta:

a. Comité Ejecutivo
b. Comité de Auditoría
c. Comité Técnico

d. Comité de Capacitación y Cooperación Técnica

La Junta Directiva podrá constituir otros comités de carácter no permanente en función de su necesidad.

La composición, objetivos y responsabilidades de los Comités serán aprobados por resolución de la Junta y recogidos en sus respectivas Cartas de Constitución.

Los nombramientos a Comités los realiza la Junta Directiva en base a recomendaciones realizadas por un Director Regional. El Comité Ejecutivo estará presidido por el Vicepresidente de la Junta Directiva. Los presidentes de los Comités de Auditoría, Técnico y de Capacitación y Cooperación Técnica pueden o no ser miembros de la Junta. Los Comités deber contar con por lo menos tres representantes de grupos regionales. Los nombramientos de los Comités tendrán un término de dos años y pueden ser renovados con el acuerdo de la Junta.

Artículo 25.- El Secretario General

El Secretario General es el máximo ejecutivo responsable por la gerencia general de la Asociación. La Junta seguirá los procedimientos del Plan de Sucesión de la Gerencia aprobados para seleccionar al Secretario General. El puesto de Secretario General será administrado a través de un contrato por término determinado. Seis meses antes de la conclusión del contrato la Junta iniciará la negociación de términos de un nuevo contrato.

El Secretario General será responsable por las siguientes responsabilidades centrales:

a. Preparar el plan estratégico para consideración de la Junta Directiva.
b. Preparar un Plan Operativo Anual y la correspondiente propuesta de Presupuesto, en línea con el plan estratégico definido por la Junta Directiva.
c. Preparar el Reporte Anual para aprobación de la Junta Directiva al final de cada gestión.
d. Implementar y administrar el Plan Operativo Anual y Presupuesto de la Asociación dando estricto cumplimiento a las políticas y reglamentos internos aprobados por la Junta Directiva.
e. Contratar y remover a los miembros de planta de la Secretaría General y otros bajo su directa responsabilidad, de acuerdo con las políticas establecidas por la Junta Directiva.
f. Seleccionar y contratar servicios externos para dar cumplimiento a las funciones delegadas a la Secretaría General, dentro de las directrices establecidas por la Junta Directiva y/o la Asamblea. La Junta Directiva establecerá los límites cuantitativos y los procedimientos que el Secretario General debe seguir para contratar servicios externos.
g. Mantener los archivos y toda la información institucional de manera ordenada y transparente, de acuerdo con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
h. Colaborar con la Junta Directiva y la Asamblea en la implementación de programas y proyectos aprobados y autorizados por la Junta o la Asamblea.
i. Establecer e implementar un procedimiento para el análisis de cumplimiento anual de la regulación aplicable a la Asociación.
j. Cumplir con cualquier otra función que la Junta Directiva delegue por resolución al Secretario General.

V. Cobertura de Gastos de la Asociación

Artículo 26.- Los gastos de la Asociación serán cubiertos de la siguiente manera:

a. Con las contribuciones de los Miembros Asociados;
b. Con las contribuciones de los Miembros Colaboradores; y
c. Por resolución de la Junta, cualquier otro ingreso, incluyendo aquellos que provengan del patrimonio de la Asociación.

Las contribuciones de los Miembros Asociados y de los Miembros Colaboradores deberán ser calculadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por resolución de la Junta y aprobación de la Asamblea.

En ningún momento la Asociación podrá perseguir un fin de lucro, ni realizar actividades de especulación mercantil.

El patrimonio de la Asociación habrá de constituirse por:

a. Las contribuciones ordinarias o extraordinarias, en bienes, derechos y servicios, que efectúen cada uno de los Miembros Asociados o Miembros Colaboradores para alcanzar sus objetivos institucionales;
b. Apoyos, beneficios, o estímulos públicos otorgados;
c. Bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales que la Asociación adquiera por cualquier título o concepto para la realización de su objeto social;
d. Recursos que se obtengan con motivo del desarrollo de los fines de la Asociación, así como de los intereses, frutos o accesiones que produzcan los recursos o el patrimonio de la misma; y
e. Por todos los demás ingresos que reciba.

Ni los Miembros Asociados o Miembros Colaboradores que contribuyan a integrar el patrimonio de la Asociación podrán en ningún tiempo y bajo ninguna circunstancia solicitar la devolución de las aportaciones que, por cualquier concepto, hayan entregado a la misma, ya que éstas siempre se entenderán traslativas de dominio, irrevocables y con el carácter de definitivas. En consecuencia, cuando algún Miembro Asociado o Miembro Colaborador se separe voluntariamente de la Asociación o bien sea excluido de la misma por cualquiera de las causas que estos estatutos estipulan, perderá en beneficio de la Asociación cuanta aportación haya efectuado sin que pueda exigir ninguna contraprestación a su favor y quedando excluido de todos los beneficios y derechos que como asociado le correspondían.

VI. Disolución y Liquidación

Artículo 27.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada en cualquier tiempo por dos terceras partes de los Miembros Asociados. La disolución será llevada a cabo dando cumplimiento a las resoluciones adoptadas para este propósito por la mayoría de la Asamblea. Disuelta la Asociación, se pondrá en liquidación y la Asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren a la Junta Directiva, perdiendo la Junta Directiva sus facultades.

La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

I. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.

II. Se formulará el estado financiero de liquidación el cual deberá ser aprobado por la Asamblea.
III. Si cubiertos los compromisos de la Asociación y devueltas las aportaciones de los Miembros Asociados, quedaran algunos bienes, se considerarán utilidades, y se repartirán entre los Miembros Asociados proporcionalmente a sus aportaciones.

VII. Disposiciones Generales

Artículo 28.- Lenguajes oficiales de la Asociación

Los lenguajes oficiales de la Asociación son el inglés y castellano. Todas las reuniones, comunicaciones, y documentos oficiales enviados a la Junta y a los Miembros Asociados deben realizarse en inglés y castellano.

Artículo 29.- Modificaciones a los Estatutos

Los procedimientos para la modificación de los presentes estatutos, serán los siguientes:

a. Las propuestas deberán ser presentadas a consideración de la Junta Directiva por cualquiera de las personas siguientes:

    i. El Presidente de la Junta Directiva;
    ii. Dos o más directores; o
    iii. Cuando menos tres Miembros Asociados, que no sean Directores.

b. La Junta Directiva recomendará a la Asamblea la propuesta de modificación de los estatutos si más del 50% de los Miembros de la Junta aprueban la propuesta.
c. La Asamblea en la que se debatirá la modificación de estatutos deberá contar con un quórum de dos terceras partes de los Miembros Asociados. Para aprobar una modificación, más del 50% de los Miembros Asociados presentes deben votar a favor de la modificación.
d. Las modificaciones a los Estatutos entrarán en vigor en la fecha de aprobación por la Asamblea, salvo que la Asamblea disponga algo diferente.

La Presidencia de la Junta Directiva con el Secretario General, se encargarán de finalizar y registrar las modificaciones aprobadas por la Asamblea. El Presidente velará además de que la versión modificada sea debidamente distribuida entre los Miembros.

Artículo 30.- Resolución de controversias y reclamos

Cualquier controversia o reclamo que pueda surgir de o tener relación con estos Estatutos, o cualquier documento o instrumento relativo al mismo, o cualquier violación a ellos, deberá ser sometida a la jurisdicción de los tribunales competentes del domicilio social, renunciando de manera expresa a cualquier otro foro a la que el Miembro Asociado pueda estar sujeto en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón que pudiera darse.

Artículo 31.- En cualquier tema no previsto en estos Estatutos, las provisiones del Código Civil de la Ciudad de México y otras normas legales de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus cortes, serán aplicables.

Artículo 32.- El ejercicio social correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que correrá de la fecha de firma de la escritura constitutiva de la Asociación al treinta y uno de diciembre del ejercicio en cuestión.